

 <p>PERSONERIA EL PLAYÓN LOS DERECHOS EN SERIO</p>	<h2>PERSONERÍA MUNICIPAL DE EL PLAYÓN</h2>		
OFICIO	P.M.EP.	Versión 1	Página 1 de 2

El Playón, mayo 5 de 2022

Señora

**YADIRA ALBARRACIN DELGADO**

Manzana 5 casa 240 Barrio 1 de junio de El Playón- Cel 3008402994

E.S.M.

**Asunto: Responde Derecho de Petición YADIRA ALBARRACIN DELGADO**

Cordial saludo, respetada señora ALBARRACIN.

De manera atenta, y actuando dentro del término de ley, me permito dar respuesta a las peticiones que fueron formuladas ante la Personería Municipal el pasado 5 de mayo del año en curso. Al respecto debo indicarle lo siguiente:

1. ¿Porque la Inspección de Policía inicia un proceso contravencional en mi contra por unos hechos que la Fiscalía estableció que eran atípicos?

En respuesta a esta inquietud, y luego de apreciar la copia del oficio N° AUITA N° 20410-03-02-01- 000358 B, del 27 de abril de 2022 debo indicarle que la Fiscalía General estableció que su conducta No es considerada un delito, por eso archiva la investigación penal. Sin embargo, su conducta si puede ser catalogada como una violación a las normas de convivencia, motivo por el cual se pidió a la Inspección de Policía que realice una investigación para determinar si hay lugar a aplicar una sanción o no de las establecidas en el Código Nacional de Policía.

2. ¿La conducta atípica denunciada que es atípica para la Fiscalía, constituye una actuación típica para la Policía Nacional?

En respuesta a esta inquietud debo señalar que efectivamente, es posible que su conducta sea atípica en el escaño del Código Penal, pero resulta típica en el marco del Código de Policía. Esto último lo debe resolver la autoridad competente.

3. La denuncia formulada por la señora M ante el ente acusado, se constituye en querellable, ¿No era esta la calificación que debió darse por parte del Fiscal Delegado, corriéndole traslado por competencia a la Estación de Policía?

En cuanto a la forma como la Fiscalía e Inspección de Policía califiquen los hechos, es una situación en que la Personería No tiene competencia para intervenir. Esas

 <p>PERSONERIA EL PLAYÓN LOS DERECHOS EN SERIO</p>	<h1>PERSONERÍA MUNICIPAL DE EL PLAYÓN</h1>		
OFICIO	P.M.EP.	Versión 1	Página 2 de 2

decisiones las adoptan las autoridades competentes dado que la ley las faculta para ello, más No al Personero Municipal.

4. ¿Porque el Fiscal calificó la denuncia formulada por la señora M como una situación que encaja en el Código de Policía?

Nuevamente, debo advertir que la Personería Municipal NO tiene competencia para cuestionar la decisión que adopta la Fiscalía General de la Nación a través de uno de sus delegados. Le corresponde a la Inspección de Policía o la autoridad competente establecer si realmente su conducta es o NO un quebrantamiento a las normas de convivencia.

5. ¿Qué norma faculta a un Policía para proferir amenazas contra mi libertad? ¿Es un Policía un operador judicial administrando justicia?

Al respecto debo señalar que en nuestro país ninguna está facultada para proferir amenazas contra persona alguna. Nadie lo puede hacer. Asimismo, debo señalar que la Policía No es un administrador de Justicia, sin embargo, el Código de Policía faculta al Comandante de Estación a tomar algunas decisiones administrativas contra las personas que violenten normas de convivencia.

Finalmente, debo señalar que, si usted desea formular una queja disciplinaria, puede dirigirse ante la Policía Nacional, ante la Procuraduría Provincial de Bucaramanga, o ante la Personería Municipal para lo cual es relevante que suministre el nombre de las personas que la amenazaron y de esa manera se pueda llevar a cabo una investigación más eficaz y rápida.

En los términos arriba indicados, doy respuesta a su petición.

Atentamente,



**ANÍBAL CARVAJAL VASQUEZ**  
PERSONERO MUNICIPAL EL PLAYÓN  
**COMPROMETIDO CON LOS**  
**OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE**

